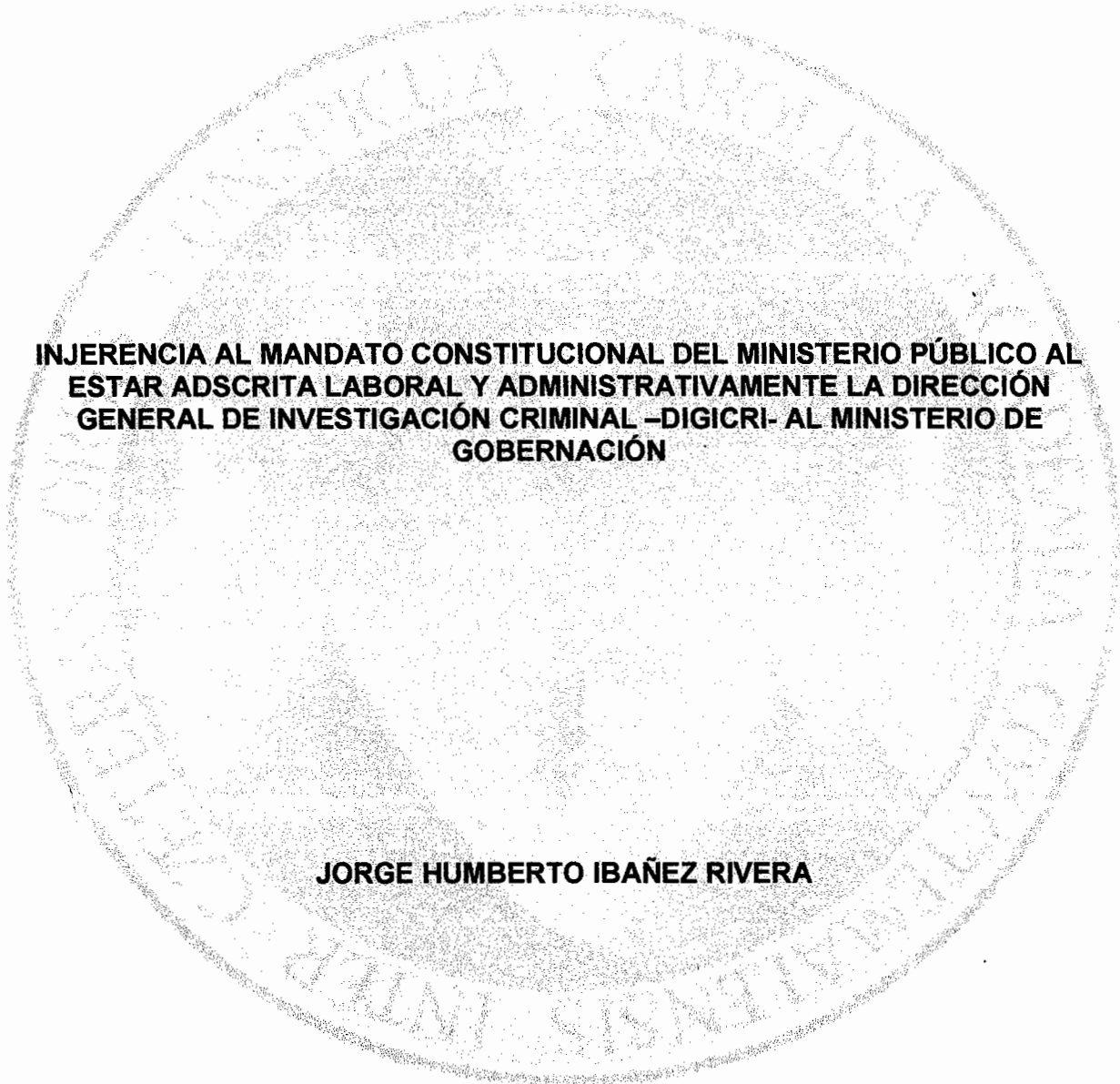


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**INJERENCIA AL MANDATO CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO AL
ESTAR ADSCRITA LABORAL Y ADMINISTRATIVAMENTE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL –DIGICRI- AL MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN**

JORGE HUMBERTO IBAÑEZ RIVERA

GUATEMALA, MAYO DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INJERENCIA AL MANDATO CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO AL
ESTAR ADSCRITA LABORAL Y ADMINISTRATIVAMENTE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL –DIGICRI- AL MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JORGE HUMBERTO IBAÑEZ RIVERA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic.	Daniel Mauricio Tejeda Aystas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Lic.	Carlos Humberto de León Velasco
Vocal:	Lic.	Carlos Enrique Aguirre Ramos
Secretario:	Lic.	Gamaliel Sentes Luna

Segunda fase:

Presidenta:	Licda.	Mirza Eugenia Irungaray López
Vocal:	Licda.	Mayda Elizabeth López Ochoa
Secretario:	Lic.	Moisés Raúl de León Catalán

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 14 de marzo de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, GERMAN FEDERICO LOPEZ VELASQUEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JORGE HUMBERTO IBAÑEZ RIVERA, con carné 9111567,
 intitulado INJERENCIA AL MANDATO CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO AL ESTAR ADSCRITA
LABORAL Y ADMINISTRATIVAMENTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL -DIGICRI- AL
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 17 / 03 / 2014 . f)

Asesor(a)

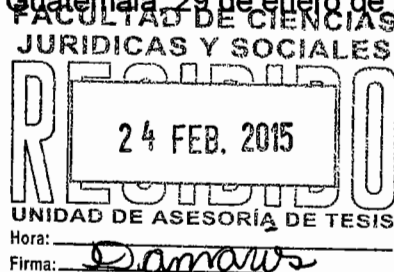




Lic. German Federico López Velásquez
Abogado y Notario.
11 Av. 4-07 of. 306 Edificio Rivera, zona 1 Quetzaltenango.
Teléfonos: 77712822 y 30421037

Guatemala, 29 de enero de 2015.

Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Dr. Mejía Orellana:

En cumplimiento y atención de la providencia de su despacho; procedí a asesorar el trabajo de tesis del bachiller **JORGE HUMBERTO IBAÑEZ RIVERA** con carné número **9111567**, intitulado: **“INJERENCIA AL MANDATO CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO AL ESTAR ADSCRITA LABORAL Y ADMINISTRATIVAMENTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL-DIGICRI- AL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.”** Para lo cual manifiesto lo siguiente:

- I. Que en mi calidad de asesor de tesis, no tengo ningún grado de parentesco con el bachiller Jorge Humberto Ibáñez Rivera, sustentante de la presente tesis.
- II. El criterio fundamental del presente trabajo, es que actualmente la Dirección General de Investigación Criminal –DIGICRI–, se encuentra adscrita laboral y administrativamente al Ministerio de Gobernación, pero en lo que se refiere a su función esencial, está adscrita al Ministerio Público.
- III. En el contenido de la presente tesis, se enfatiza que mientras exista la dispersión administrativa y funcional de los entes de investigación criminal prevalecerá la incapacidad del Estado de Guatemala en materia de seguridad y criminalidad.
- IV. Para mayor concretividad fáctica a esta investigación, se presentan casos en los cuales se evidencia que los distintos entes de investigación en materia criminal que funcionan antes de la creación de la Dirección General de Investigación Criminal, han estado dispersos bajo la dependencia del Gobierno Central y del Ministerio Público, lo cual no permite la eficacia requerida en el combate a la criminalidad; la aprobación del Decreto 15-2012 del Congreso de la República de Guatemala, se repite la misma dinámica, de lo que se deduce que no habrá avances para el Estado en esta materia.
- V. Por lo que la presente tesis cumple la finalidad de demostrar, que sí existe la necesidad de cambiar la dinámica estructural de los entes especializados de investigación en materia criminal y penal en el sentido de que la Dirección




General de Investigación Criminal debe estar laboral, administrativa y funcionalmente adscrita al Ministerio Público que es la entidad que dirige la investigación y persecución penal en Guatemala. Para hacer realidad esta propuesta, es necesario reformar el Artículo tres del Decreto 15-2012 del Congreso de la República de Guatemala, en el cual se debe establecer la dependencia, administrativa, laboral y funcional de la Dirección General de Investigación Criminal directamente al Ministerio Público. Con esta reforma garantizaría la autonomía del sistema de investigación y persecución penal y por consiguiente, *Guatemala avanza hacia el fortalecimiento del sistema de justicia* en esta materia, sin injerencia política del gobierno central en la función que desempeña el ente investigador.

- V. En ese sentido, el presente trabajo de tesis cumple con el requisito contenido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público.
- VI. El contenido de elaboración de la presente tesis cumple con los siguientes requisitos: a) contenido científico y técnico solicitado por esta casa de estudios superiores; b) en cuanto a la metodología utilizada es adecuada al marco conceptual, técnico, metodológico y operativo; c) en mi opinión sobre la redacción utilizada reúne todas las condiciones de claridad, presentación y de forma comprensible; d) se aplicaron las reglas de investigación documental; e) con respecto a su conclusión discursiva, presenta un aporte sobre un problema que debe ser conocido y enfocado para buscar una solución; y la bibliografía utilizada es adecuada al tema tratado.

En razón de lo anterior, el presente trabajo de grado merece mi **DICTAMEN FAVORABLE**, para que continúe con el trámite que corresponde, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos facultativos de Abogado y Notario.

De usted muy respetuosamente:


Lic. German Federico López Velásquez
Abogado y Notario.
Colegiado 6742. Licenciado
Asesor. *German Federico López Velásquez*
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de abril de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JORGE HUMBERTO IBAÑEZ RIVERA, titulado INJERENCIA AL MANDATO CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO AL ESTAR ADSCRITA LABORAL Y ADMINISTRATIVAMENTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL -DIGICRI- AL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



BAMO/srs.

Lic. Avidán Ortíz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Todopoderoso, fuente de sabiduría, honra y gloria para Él.
- A MIS PADRES:** Ángela Rivera Aquino y Sotero Ibáñez Roldán, por haberme dado la vida y motivarme a que toda realidad, por mala que sea puede cambiarse con esfuerzo y dedicación.
- A MIS HERMANOS:** María Isabel, Miriam Patricia y Julio César, por la buena convivencia.
- A GUATEMALA:** Por todo lo que me ha dado; Dios me ayude a servirle como se merece.
- A:** La gloriosa, bendita y revolucionaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por haberme abierto sus puertas y enseñarme el camino hacia el conocimiento, y hacer posible que la ciencia y la técnica estén al servicio del pueblo.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser mi centro de estudios y haberme dado a luz a la vida profesional, mil gracias.
- A:** Las autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas Sociales, así como el claustro de catedráticos, por sus sabias enseñanzas.
- A MIS AMIGOS Y AMIGAS:** Que son muchos y uno de los grandes tesoros que Dios me ha dado.



PRESENTACIÓN

El presente trabajo de tesis trata sobre la creación de la Dirección General de Investigación Criminal. Tipo de investigación: cualitativa. Rama cognitiva: derecho penal criminal. Periodo en que se desarrolló la investigación: enero del año 2014 a enero de 2015. Objeto y sujeto de la investigación: Dirección General de Investigación Criminal. Aporte científico: análisis sobre la injerencia al mandato constitucional del Ministerio Público al estar adscrita laboral y administrativamente la Dirección General de Investigación Criminal al Ministerio de Gobernación, situación que dispersa los esfuerzos de la investigación criminal en Guatemala.

La Dirección General de Investigación Criminal representa un avance para la justicia guatemalteca en materia de investigación de los hechos delictivos, porque su función es proteger la escena del crimen, investigar para esclarecer los delitos, en especial los casos de urgencia que puedan traer consecuencias ulteriores y colaborar con las fuerzas de seguridad de otros países en las pesquisas por órdenes de captura, entre otras; sin embargo se cuestiona el hecho de que la Dirección General de Investigación Criminal está adscrita laboral y administrativamente al Ministerio de Gobernación, cuando debería estar adscrita al Ministerio Público.



HIPÓTESIS

La adscripción laboral y administrativa de la Dirección General de Investigación Criminal al Ministerio de Gobernación, no garantiza la independencia del Ministerio Público en su función como ente encargado de la investigación y persecución penal. Por lo que debe reformarse la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal para que esté adscrita al Ministerio Público.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada se comprueba ya que, en realidad la adscripción laboral y administrativa de la Dirección General de Investigación Criminal al Ministerio de Gobernación, constituye una injerencia al mandato constitucional del Ministerio Público en su función de investigación dentro del proceso penal. Por lo que es necesario reformar el Artículo 3 del Decreto 15-2012 del Congreso de la República de Guatemala para reorientar la adscripción orgánica y funcional de dicha Dirección al Ministerio Público.

Para la comprobación de la hipótesis planteada se utilizaron los métodos siguientes: el analítico que permitió examinar la situación actual de la investigación criminal en Guatemala y el sintético con el cual se llega a la conclusión presentada. Asimismo, se aplicaron las técnicas de investigación documental y bibliográfica.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Ministerio Público.....	1
1.1. Generalidades sobre el Ministerio Público.....	4
1.2. Principios que orientan su funcionamiento.....	8
1.3. Legislación básica que regula su funcionamiento.....	11
1.4. Su importancia dentro del sistema de justicia.....	13
1.5. Organización y funciones.....	14
1.5.1. Área de dirección.....	15
1.5.2. Área de fiscalía.....	16
1.5.3. Área de Investigaciones.....	17
1.5.4. Área de Administración.....	19
1.6. Funciones generales del Ministerio Público en el sistema acusatorio.....	20

CAPÍTULO II

2. Ministerio de Gobernación, su organización y funciones.....	25
2.1. Objetivos generales que persigue la institución.....	26
2.2. Funciones.....	27
2.3. Dependencias.....	30

CAPÍTULO III

3. La investigación criminal en Guatemala.....	39
3.1. Política criminal.....	39
3.2. Contexto guatemalteco.....	40



3.3. El modelo constitucional de la investigación criminal.....	43
3.4. Principios de la investigación criminal.....	46
3.4.1. Principio cognoscitivo.....	47
3.4.2. Principio de objetividad.....	49
3.4.3. Principio de respeto a los derechos humanos.....	49
3.4.4. Principio de separación de funciones.....	50
3.4.5. Principio de control judicial.....	51

CAPÍTULO IV

4. Injerencia al mandato constitucional del Ministerio Público al estar adscrita administrativamente la Dirección General de Investigación Criminal al Ministerio de Gobernación.....	53
4.1. Sobre el Decreto 15-2012 del Congreso de la República.....	53
4.2. Principios de actuación de la DIGICRI.....	54
4.3. Problemas de la investigación criminal en Guatemala, actualmente.....	57
4.4. La dirección que debe ejercer el Ministerio Público.....	64
4.5. Consideraciones finales.....	67
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	71
BIBLIOGRAFÍA.....	73



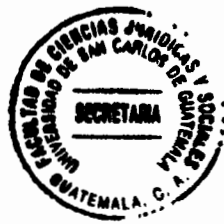
INTRODUCCIÓN

La creación de la Dirección General de Investigación Criminal representa un avance para la justicia guatemalteca en materia de investigación de los hechos delictivos, aspecto visto desde el punto de vista positivo, ya que según el Decreto 15-2012 del Congreso de la República de Guatemala, la función de dicha entidad será proteger la escena del crimen, investigar para esclarecer los delitos, en especial los casos de urgencia que puedan traer consecuencias ulteriores y colaborar con las fuerzas de seguridad de otros países en las pesquisas por órdenes de captura, entre otras.

Sin embargo, se evidencia un problema derivado de la estructura funcional de dicha entidad, ya que como se establece en el citado decreto, la misma deberá estar adscrita al Ministerio de Gobernación. Dado este contexto, se evidencia una dispersión de la investigación y la inteligencia civil; porque el ente encargado de la investigación y persecución criminal es el Ministerio Público; entonces la DIGICRI debería estar adscrita al Ministerio Público para establecer una relación directa en la estructura de investigación criminal de Guatemala.

El tema principal del presente trabajo gira en torno al análisis del Ministerio Público dentro del sistema de justicia del país, su organización y sus funciones principales. Asimismo el modelo de investigación criminal actual de acuerdo con los principios constitucionales que sustentan la misma para concluir en la injerencia al mandato constitucional del Ministerio Público derivado de la adscripción de la Dirección General de Investigación Criminal al Ministerio de Gobernación, es decir, a las decisiones del gobierno central.

En el desarrollo de este trabajo se sustenta la hipótesis de que la adscripción laboral y administrativa de la Dirección General de Investigación Criminal al Ministerio de Gobernación, no garantiza la independencia del Ministerio Público en su función como ente encargado de la investigación y persecución penal. Por lo que debe reformarse la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal para que esté adscrita al



Ministerio Público.

El presente estudio se estructuró en cuatro capítulos. El primer capítulo, trata sobre el Ministerio Público, sus principios ideológicos; en el segundo capítulo, se aborda el tema de la organización y funciones general y específicos del Ministerio de Gobernación; el capítulo tres, se aborda el modelo de investigación criminal de Guatemala, sus definiciones y el contexto actual en que se desenvuelve; y en el capítulo cuatro, se analiza la Injerencia al mandato constitucional del Ministerio Público al estar adscrita laboral y administrativamente la Dirección General de Investigación Criminal –DIGICRI– al Ministerio de Gobernación.

Para el desarrollo del presente trabajo se utilizaron los métodos de investigación siguientes: analítico, con el cual se examina cada uno de los conceptos fundamentales del tema; el sintético, con el cual se presenta la conclusión discursiva. Asimismo, se aplicaron las técnicas de investigación documental y bibliográfica.

En espera de que el presente trabajo de investigación, sirva como un instrumento de estudio para las personas que se interesen en investigación criminal, específicamente en cuanto a la estructura de los entes especializados en la materia.



CAPÍTULO I

1. Ministerio Público

La evolución de las relaciones sociales del sistema de los delitos y las penas ha conducido de un régimen privado, que se concretó en la venganza individual o colectiva, atenuada por el Talión y la composición, a la asunción estatal del ius puniendi. Hoy día, incumbe al Estado, por una parte, la facultad genérica o abstracta de incriminar y sancionar; y por la otra, la titularidad de la pretensión punitiva. La relación penal material se plantea entre la sociedad, representada por el Estado y el presunto autor o participante en el delito. Existe también una relación sustantiva entre el inculpado y el ofendido, que no tiene, propiamente, naturaleza penal no apareja ius puniendi, sino civil derivada del hecho criminal.

El derecho penal forma parte del sistema de control social y al igual que los otros subsistemas dentro de él, por ejemplo: la familia, la escuela, la religión, la comunidad, el derecho común, etcétera, persigue asegurar el orden social, sirviéndose de los instrumentos fundamentales para ello, tales como las normas, sanciones y el proceso.

Históricamente, el derecho penal ha tenido como fines mantener el orden jurídico y social previamente establecido y cuando ese orden es afectado por la comisión de un delito, hay que restaurarlo por medio de la aplicación de alguna pena; pero las corrientes del derecho penal moderno tienden a añadir a esos fines otros aún más importantes como los de prevenir objetivamente el delito y rehabilitar efectivamente al



delincuente, por medio de las medidas de seguridad y corrección.

Como medio de control social, el derecho penal debe tener objetivos realistas, por lo que no hay que atribuirle tareas con las que no pueda cumplir como transformador social o medio para mantener el orden social; un campo de actuación limitado, pues debe considerársele como el último recurso del que dispone el sistema de control social, limitándose a resguardar los presupuestos más fundamentales e imprescindibles para el mantenimiento del orden social; y una formalización rigurosa, para asegurar que la intervención estatal no sea arbitraria sobre los derechos de las personas.

Para materializar el control social del derecho penal sustantivo, aparece el derecho penal adjetivo o derecho procesal penal. La misma potestad del Estado de establecer las penas, supone la de regular el juicio penal, esto es el conjunto de procedimientos para declarar que una persona es responsable de un delito y castigarla como tal, y si es el caso, someterla a medidas de seguridad. Esta es tarea que le corresponde al derecho procesal penal. De esta rama del derecho se abordará en un capítulo específico más adelante.

El desarrollo histórico del proceso penal pone de manifiesto la existencia de tres sistemas con singulares características: acusatorio, inquisitivo y mixto. Los dos primeros son diametralmente opuestos y el último consiste en una reunión de ambos.

Esa diversidad de regímenes procesales que doctrinariamente son tomados en cuenta como tipos de carácter abstracto y con finalidades didácticas, debido a que no se



encuentran debidamente establecidos en las legislaciones antiguas o modernas reflejan la diversidad relacionada con la ideología política de cada comunidad en donde es importante el estudio de las diversas etapas históricas para la clara comprensión de la concepción del Estado y del individuo, en el fenómeno de la administración de justicia; o sea, se tiene que reflejar un aspecto de lucha entre el Estado y el individuo, entre el interés colectivo y el interés individual; entre el principio de autoridad y la libertad individual.

Dentro del proceso acusatorio el individuo ocupa un primer plano. El legislador piensa, ante todo, en la libertad y en la dignidad del hombre; en los que después se llamaron derechos subjetivos. El papel del Estado es en beneficio de los individuos, y tiene la misión de resolver los conflictos que se producen entre los mismos. El juez actúa como un árbitro que se mueve impulsado por las partes y no existe actividad anterior a una acusación de tipo particular. Consiste en un proceso de tipo individualista.

En cuanto a los fines del proceso penal se puede resumir que: “el proceso penal tiene como finalidad obtener mediante la intervención del juez, la declaración de certeza positiva o negativa, del fundamento de la pretensión punitiva derivada de un delito; que hace valer el Estado por medio del Ministerio Público. El contenido del proceso penal lo constituye la declaración de certeza jurisdiccional de las condiciones que determinan, excluyen o modifican la realización de la pretensión punitiva del Estado.”¹

Fue en la década de 1990 que se instaura el sistema acusatorio en Guatemala, con lo

¹ Claría Olmedo, Jorge. **El proceso penal**. Pág. 60.



cual se separan las funciones de juzgamiento, investigación y persecución penal, donde el Ministerio Público adquiere un papel de mucha relevancia dentro del proceso penal, lo cual se aborda a continuación.

1.1. Generalidades sobre el Ministerio Público

El Ministerio Público, previo a las reformas constitucionales que regularon su funcionamiento, se encontraba integrado a la Procuraduría General de la Nación, conforme el Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala.

En 1993, Guatemala cambia la forma de organizar el sistema penal para enfrentar la criminalidad, por lo que se dividió las tareas de juzgamiento, investigación y persecución penal en distintos órganos para establecer un sistema de pesos y contrapesos que permitiera eliminar las arbitrariedades y el abuso de poder que se observó durante la vigencia del sistema anterior.

Ese mismo año, con la reforma constitucional, el Ministerio Público se constituyó en un órgano autónomo encargado de ejercer la persecución y la acción penal pública. El Código Procesal Penal que entró en vigencia en 1993, trajo consigo una serie de funciones y responsabilidades para el Ministerio Público, resumiéndose todas ellas en dos grandes áreas que son:

- a. Facultades de dirección de la investigación en la denominada etapa preparatoria y,



b. Facultades de acusación para el ejercicio de la persecución penal propiamente dicha.

La reforma constitucional y la reforma procesal penal hacen que el Ministerio Público se conciba como un ente autónomo. De esa manera, el Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, ha definido a dicho ente como una institución que promueve la persecución penal, dirige la investigación de los delitos de acción pública y que vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

En la actualidad, el Ministerio Público se concibe como una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, lo cual está reconocido en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 251. Esto es en la actualidad ya que: “a la primitiva función se le fueron añadiendo otras amplias atribuciones de interés público como las otorgadas en el campo de la justicia penal; como órgano tutelar de menores e incapaces; así como órgano dictaminador en las decisiones del Estado. Por ello, su evolución nominadora de Ministerio Fiscal a Ministerio Público, nombre que es más adecuado a su función moderna.”²

Los antecedentes del Ministerio Público en Guatemala, se encuentran en el trámite de las apelaciones de las sentencias penales en segunda instancia, en épocas anteriores, “adscritas a dichas salas se encontraban las llamadas partes oficiales, constituidas por el magistrado fiscal de la respectiva sala de apelaciones y por el procurador defensor,

² Herrarte, Alberto. **Derecho procesal penal**. Pág. 90.



quienes obligatoriamente intervenían en los recursos de apelación contra las sentencias dictadas por los jueces de primera instancia.”³

En estos casos, como los procesos prácticamente estaban terminados y solamente se trataba de discutir el fallo de primera instancia, la intervención de dichos funcionarios se limitaba a presentar por escrito sus alegatos sea pidiendo la revocatoria o la confirmación de la sentencia apelada. En ocasiones pedían la nulidad de lo actuado por vicios en el procedimiento y les correspondía también interponer el recurso de casación obligatoriamente a los procuradores cuando había sentencia de pena de muerte.

La denominación de Ministerio Público aparece por primera vez en la legislación guatemalteca en el año de 1929, con anterioridad a esa fecha solamente fungían los agentes fiscales como defensores de la hacienda pública. “En dicha época se organizó al Ministerio Público como una dependencia del Organismo Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado en el despacho de Gobernación y Justicia.”⁴ En lo que se refiere al ejercicio de la acción penal el Ministerio Público tenía el deber legal de representar en juicio los intereses de la nación y el Estado; era encargado de velar por el estricto cumplimiento de las resoluciones y sentencias en los juzgados. El procurador general y jefe del Ministerio Público tenían entre sus funciones velar por la pronta y cumplida administración de justicia.

³ **Ibíd.**

⁴ **Ibíd.**



En la Constitución Política de 1945 se abstrajo del Organismo Ejecutivo de nombrar y remover al Procurador general de la Nación por lo que se da esa facultad al Congreso de la República. En 1956 la Constitución Política hizo mención únicamente a que una ley especial normaría lo relativo al Ministerio Público, sin mencionar respecto de quien es el encargado de su nombramiento.

Con la promulgación de la Constitución Política de 1965, nuevamente se le dá facultad al Organismo Ejecutivo, específicamente al Presidente de la República de nombrar al procurador general de la Nación y jefe del Ministerio Público, época en la cual también se exigió que el Presidente tenía que elegir de una propuesta por el Consejo de Estado.

El Decreto número 512 del Congreso de la República de Guatemala, fue la base fundamental de la regulación del Ministerio Público en 1948, con lo cual se le dio funciones de más protagonismo en el proceso penal como la de intervenir cuando el delito afectara los intereses del Estado o de la hacienda pública. Intervenir en los casos penales de acción pública cuando la pena a imponer no fuera menor de cinco años de prisión, así como la de presentar querellas y formalizar acusación en representación de los menores que habiendo sido sujetos pasivos del delito de acción privada no recibieran protección de la justicia, por negligencia o pobreza de sus padres o representantes legales.

Con la aprobación del Código Procesal Penal vigente actualmente, contenido en el Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala se cambia el proceso penal inquisitivo por el sistema predominantemente acusatorio, en el que uno



de los pilares fundamentales es la división de la actividad investigativa, acusadora, juzgadora en entes distintos, para brindar objetividad que debe conllevar cualquier proceso que pretende limitar derechos fundamentales de una persona.

Asimismo se adecua la Constitución Política de la República de 1985 mediante la reforma aprobada en 1993 y se establece la separación del Ministerio Público cuya función principal se circunscribe al ejercicio de la acción penal pública y de la Procuraduría General de la Nación, cuya función principal se circunscribe a la defensa de los intereses del Estado mediante su representación y la asesoría a las entidades del mismo. El proceso se complementa con la aprobación del Decreto número 40-94 del Congreso de la República que contiene en esencia la organización del Ministerio Público.

A partir de esa época, el Estado configura una institución específica para la defensa de los derechos de la población en Guatemala, mediante la persecución penal de manera objetiva y sistemática de los actos que lesionan los valores de convivencia pacífica de la sociedad guatemalteca.

1.2. Principios que orientan su funcionamiento

Se entiende por principio aquello que da inicio a un todo, la razón, fundamento, origen o causa primera de una cosa. También como fundamentos o rudimentos de una ciencia o arte. Así puede decirse entonces que los principios generales del derecho, según Sánchez Román, citado por Cabanellas son: "los axiomas o máximas jurídicas



recopiladas de las antiguas compilaciones; o sea las reglas del Derecho.”⁵ Asimismo son: “los dictados de la razón admitidos por el legislador como fundamento inmediato de sus disposiciones, y en los cuales se halla contenido su capital pensamiento.”⁶

Habiendo expuesto lo anterior, los principios que orientan el funcionamiento del Ministerio Público son aquellos dogmas o axiomas alrededor de los cuales gira su actividad como ente estatal. Dichos principios están establecidos en la Ley Orgánica del Ministerio Público que rige esta institución, siendo éstos:

- a. Autonomía. “En sentido figurado, condición del individuo que de nadie depende, en ciertos aspectos.”⁷ Esto significa actuar independientemente, por propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes, sin subordinación a ninguna otra autoridad u organismo del Estado.

- b. Unidad y jerarquía. “Cuando se habla del principio de unidad, es necesario que se plantee una marcada división entre lo que es la unidad jurisdiccional y la unidad de actuación. En el presente caso nos estamos refiriendo al principio de unidad de actuación.”⁸ La institución es única e indivisible para todo el Estado, se organiza jerárquicamente y en la actuación de cada uno de sus funcionarios está representada íntegramente. “El principio orgánico de dependencia jerárquica aparece como elemento complementario y necesario para el efectivo desarrollo y

⁵ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental**. Pág. 256.

⁶ **Ibíd.**

⁷ **Ibíd.** Pág. 43

⁸ Rodríguez Barillas, Alejandro. **Manual de derecho procesal penal. Tomo 2**. Pág. 9.



cumplimiento del principio de unidad de criterio como engranaje estructural mismo.”⁹ Esto viene a: “significar unos de los requisitos indispensables para la realización de la función fiscal, de la misma manera que la independencia de jueces y magistrados.”¹⁰

- c. Vinculación. Todos los funcionarios y autoridades administrativas del Estado deben colaborar sin demora, así como proporcionar los documentos e informes que les sean requeridos, para el cumplimiento de las funciones asignadas al Ministerio Público.
- d. Tratamiento como inocente. Esto obliga en materia de información pública del proceso penal a no vulnerar el principio de inocencia, el derecho de intimidad y la dignidad de las personas, especialmente las que se encuentran sujetas a investigación criminal.
- e. Respeto a la víctima. Esto significa que la institución ejecuta las funciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien debe proporcionársele asistencia, consideración y respeto.
- f. Objetividad. “El principio de objetividad en el proceso penal actual determina la función responsable del Ministerio Público para llevar a cabo la instrucción del caso

⁹ *Ibíd.* Pág. 11.

¹⁰ *Ibíd.*



penal sometido a su competencia.”¹¹

1.3. Legislación básica que regula su funcionamiento

La institución fue creada con base en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas de rango constitucional, cuyo fin principal es velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

Se encuentra regulado principalmente por el Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público y por el Código Procesal Penal. Dicha institución tiene las siguientes funciones:

1. Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales;
2. Dirigir a la Policía Nacional Civil en la investigación de los hechos delictivos;
3. Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia del país.
4. Asistir a las víctimas de delitos y crímenes. El Ministerio Público siempre debe dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima.

El Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público está facultado para emitir

¹¹ **Ibid.**



acuerdos específicos relacionados con la estructura organizacional de las áreas administrativa y de investigaciones, con el objeto de adecuarlas a las necesidades del servicio y a la dinámica administrativa. Al Consejo del Ministerio Público le compete la creación o la supresión y, la determinación de la sede y ámbito territorial de las fiscalías distritales, de sección y municipales, a propuesta del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.

Entre los instrumentos jurídicos que determinan su actuación están los siguientes:

- a. Código Penal, Decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala;
- b. Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala;
- c. Manual de Organización del Ministerio Público, Acuerdo No. 11-95 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público;
- d. Manual de Clasificación de Puestos del Ministerio Público, Acuerdo No. 11-95 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público;
- e. Reglamento del Consejo del Ministerio Público, Acuerdo No. 1-96 y sus reformas;
- f. Reglamento de distribución de casos para las fiscalías de sección, Acuerdo No. 69-96 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público;
- g. Reglamento de la Carrera del Ministerio Público, Acuerdo No. 3-96 del Consejo del Ministerio Público y sus reformas;
- h. Reglamento interior de trabajo del Ministerio Público, Acuerdo No. 2-98 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público;
- i. Pacto colectivo de condiciones de trabajo entre el Ministerio Público y el Sindicato



de Trabajadores del Ministerio Público de la República de Guatemala, Resolución del Ministerio de Trabajo y Previsión Social No. 183-2006;

- j. Reglamento de organización y funcionamiento del área administrativa del Ministerio Público, Acuerdo No. 12-2007 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público y sus reformas;
- k. Otras disposiciones legales y administrativas que norman el funcionamiento del Ministerio Público;

1.4. Su importancia dentro del sistema de justicia

La definición de la ubicación del Ministerio Público dentro de la administración pública es uno de los puntos de debate que hace algún tiempo atrás se viene haciendo sin que exista unanimidad al respecto, ya que: “hay quienes propugnan por un órgano de poder ejecutivo, otros que los prefieren como órgano jurisdiccional al igual que los órganos judiciales; y quienes lo prefieren como un órgano completamente autónomo, dado a que éste representa los intereses de la población dentro de los procesos penales.”¹²

En el plano legal de Guatemala se ha decidió dotar de cierta autonomía al Ministerio Público, pero aun no en la medida que doctrinariamente gana terreno en la actualidad como lo es el hecho que el nombramiento del Fiscal General sea producto de la voluntad popular, quien finalmente es el que delega la representación de sus intereses y la defensa de sus derechos mediante el proceso penal al Ministerio Público.

¹² Cerneluti, Francesco. **Lecciones de derecho procesal penal**. Pág. 139.



La autonomía de un ente que representa los intereses de la población dentro de proceso penal es de vital importancia, porque garantiza la independencia en el desarrollo de sus funciones con el fin de que dichos intereses sean objetivamente protegidos. Dicha autonomía debe contemplar no solamente la parte funcional sino en la definición de su presupuesto, aspecto que no se contempla en la legislación guatemalteca.

En ese orden de ideas, el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos es determinante en la obligación adquirida por el Estado de Guatemala respecto de la autonomía del Ministerio Público, ya que: “En lo que respecta al Organismo Judicial y al Ministerio Público, el Gobierno de la República de Guatemala reitera su voluntad de respetar su autonomía y de proteger la libertad de acción de ambos frente a presiones de cualquier tipo u origen, a fin de que gocen plenamente de las garantías y medios que requieran para su eficiente actuación.”

Cabe resaltar entonces que dicho ente desempeña un papel de relevancia en la administración de justicia da su función como director de la investigación criminal.

1.5. Organización y funciones

De acuerdo con la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Ministerio Público se organiza de la siguiente manera:

- a. El Fiscal General de la República, a quien le corresponde determinar las políticas de



la institución y los criterios para el ejercicio de la persecución penal;

- b. El Consejo del Ministerio Público, tiene atribuciones relacionadas con la carrera fiscal mediante la proposición al Fiscal General del nombramiento de fiscales;
- c. Fiscales de Sección;
- d. Fiscales de Distrito;
- e. Agentes fiscales o fiscales;
- f. Fiscales especiales;
- g. Auxiliares fiscales.

Para cumplir sus funciones, se encuentra organizado funcionalmente con cuatro grandes áreas siguientes:

- a. Área de dirección
- b. Área de Fiscalía
- c. Área de Investigaciones
- d. Área de administración

1.5.1. Área de dirección

En ésta área se encuentra el despacho del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público. Constituye la máxima autoridad del Ministerio Público y se encarga de velar por el buen funcionamiento de la institución, de ejercer la acción penal pública y las atribuciones que la ley le otorga en todo el territorio nacional, por sí misma o por medio de los diversos órganos que la conforman. Determina la política institucional y los



criterios para el ejercicio de la persecución penal. Imparte instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como relativas a asuntos específicos en los términos y alcances establecidos en la ley.

Se integra con el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, quien por mandato legal, es el encargado de hacer efectivas las funciones que la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y otras disposiciones legales de naturaleza penal, le asignan a la institución.

1.5.2. Área de fiscalía

En esta área se encuentran constituidas las fiscalías distritales y municipales. Estas son las dependencias encargadas de ejercer la persecución y acción penal pública, así como la privada, cuando procede de conformidad con la ley, en el área geográfica que le corresponda. Se exceptúan del conocimiento de estas fiscalías, aquellos delitos que por razón de la materia, el procedimiento o la trascendencia social correspondan a las fiscalías de sección, según la reglamentación respectiva.

Por mandata de la Ley Orgánica del Ministerio Público, las fiscalías cuentan dentro de su organización con la Oficina de Atención Permanente y la Oficina de Atención a la Víctima.

La Oficina de Atención Permanente es la dependencia encargada de recibir, clasificar, registrar, analizar y distribuir las denuncias, prevenciones policiales, querellas y demás



documentos que ingresan a la institución y otras notificaciones que hayan solicitadas por la misma oficina, así como brindar atención a personas que acudan al Ministerio Público por esos motivos.

La Oficina de Atención a la Víctima es la dependencia encargada de brindar atención urgente y necesaria a víctimas directas y colaterales del delito, cuando requieran de ayuda profesional para superar los daños causados por éste, prioritariamente cuando se vean afectadas en sus derechos a la vida, integridad física, la libertad personal o la seguridad sexual.

Las fiscalías de sección son las dependencias encargadas de ejercer persecución y la acción penal, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público, así como en otras disposiciones emitidas por el Consejo del Ministerio Público, las cuales están especializadas por conocer los casos en función de la materia.

Hay otras unidades que se encuentran dentro del área de fiscalía, tales como la unidad de Impugnaciones, la Unidad Especializada contra Organizaciones Criminales dedicadas a la Narcoactividad y/o Lavado de dinero u otros activos y Delitos contra el Orden Tributario; Fiscalía Especial para la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.

1.5.3. Área de investigaciones

Dentro de esta área se encuentran unidades y direcciones muy importantes para la



investigación de los hechos criminales y por tratarse el tema central del presente trabajo se presentan a continuación.

Dirección de Investigaciones Criminalísticas. Es la dependencia de carácter ejecutivo y estratégico encargada de planificar, controlar y ejecutar la investigación operativa, la recolección de evidencias y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investigan las fiscalías del Ministerio Público. Esta dirección se conforma con la Subdirección de Investigación Criminal Operativa y la Subdirección de Investigación Criminalística. Tiene como funciones generales las siguientes:

- a. Proporcionar el apoyo técnico operativo en la recopilación de información e indicios y el traslado de los mismos a donde corresponda, según mandato legal, así como participar bajo la dirección de los fiscales del Ministerio Público, en la ejecución de la investigación criminalística;
- b. Recopilar y procesar la información relacionada con hechos delictivos, para apoyar la investigación, así como otros medios de convicción llenando las formalidades de ley;
- c. Proponer a los fiscales, los tipos de peritajes y estudios más adecuados para cumplir con el objeto de la investigación;
- d. Practicar las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la aplicación de la ley;
- e. Auxiliar en los actos jurisdiccionales que se le ordenen, en razón del conocimiento de la investigación;



f. Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

La Subdirección de Investigación Criminal Operativa, es la dependencia responsable de planificar, organizar, integrar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar las diligencias de investigación requeridas por los fiscales, que coadyuven al esclarecimiento de los casos que conoce el Ministerio Público, así como de brindar asesoría y acompañamiento a los fiscales.

La Subdirección de Investigación Criminalística, es la dependencia encargada de planificar, organizar, integrar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar las labores de asesoría a los fiscales en las actividades de recolección de evidencias y procesamiento de escena del crimen, que coadyuven al esclarecimiento de un hecho delictivo. Así como de monitorear y mantener la comunicación por cualquier vía, con dependencias del Ministerio Público y otras instituciones.

1.5.4. Área de administración

En esta área se encuentra la Secretaría General, Secretaría Privada, Secretaría de Coordinación Técnica, Secretaría de Política Criminal, Jefatura Administrativa, Oficina de Protección, Unidad Especializada de Asuntos Internacionales, Unidad de Métodos Especiales de Investigación, Unidad de Análisis, Unidad de Evaluación del Desempeño, Departamento del Sistema Informático de la Gestión de Casos del Ministerio Público y Departamento de Seguridad.



1.6. Funciones generales del Ministerio Público en el sistema acusatorio

De conformidad con el Artículo dos de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República y sus reformas, y sin perjuicio de las que se le atribuyan otras leyes, son funciones del Ministerio Público las siguientes:

- a. Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que la confieren la Constitución, las leyes de la República y los Tratados y Convenios Internacionales.
- b. Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querrellarse por delitos de acción privada, de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- c. Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la Investigación de los hechos delictivos.
- d. Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

Como se ha apuntado, una de las principales características del sistema acusatorio es la separación de la función de investigación que le corresponde al Ministerio Público y la de ser contralor de garantías que le corresponde al juez contralor. En el proceso inquisitivo, estas dos funciones estaban concentradas en la figura del juez de



instrucción o de primera instancia; con las reformas, la primera de las actividades es concentrada únicamente en el Ministerio Público, dejando al juez la función jurisdiccional y la de ser contralor de garantías.

Al analizar los sistemas de justicia penal de otros países latinoamericanos, unos con mejores resultados que otros han adoptado este sistema, por considerarlo el más transparente y equitativo. Conforme a este modelo las funciones que le corresponden al Ministerio Público, están delimitadas de manera precisa. Según la Constitución Política de la República de Guatemala, a los fiscales les corresponde, asumir la persecución penal, que implica:

- a. La dirección de la investigación destinada a esclarecer los hechos constitutivos de delito; para ello se les faculta para dirigir la función de la Policía Nacional Civil en cuanto a la investigación criminal concretamente.
- b. Ser titulares de la acción penal pública en los delitos perseguibles por esta vía, según el Código Procesal Penal.

Como consecuencia de lo anterior, también la facultad de seleccionar los casos que ingresarán al sistema penal para su juzgamiento de acuerdo con el procedimiento establecido. Ahora bien, con este sistema el Ministerio Público deja de ser un mero auxiliar de la administración de justicia y se convierte en un actor clave en el proceso penal.



No obstante lo afirmado, se debe analizar desde la perspectiva de los cambios realizados en la década de 1990, los motivos por los cuales el Ministerio Público no ha logrado el protagonismo con las consecuentes deficiencias del sistema en conjunto. Actualmente, las unidades básicas de investigación criminal no están estructuradas de tal manera que en su correlación conjunta logre su propósito.

Si bien la Policía Nacional Civil, constituye a la vez un ente auxiliar del Ministerio Público para el desarrollo de la investigación criminal, los entes especializados en esa materia deberían estar adscritos bajo la dependencia directa del mismo, de manera que se pueda establecer una coordinación que haga efectivo el trabajo investigativo. Uno de los entes especializados en este caso es, la Dirección General de Investigación Criminal, el cual desde este punto de vista debe estar bajo la dependencia directa del Ministerio Público ya es el instrumento de primera mano para desarrollar la averiguación de la verdad sobre los hechos criminales que se someten a conocimiento de los tribunales de justicia.

En el modelo acusatorio, también se tiene como actor importante al juez contralor, quien ejerce la actividad meramente jurisdiccional y como su nombre lo indica es el encargado de velar por los intereses de los particulares, tanto a la víctima como al procesado. De esa cuenta, es el juez contralor, quien de alguna manera ejerce control sobre la actuación del Ministerio Público cuando se encuentra en la investigación de un caso, y es realmente éste quien pone los límites dentro de los cuales se mueve el órgano persecutor. Lo anterior explica que cuando el Ministerio Público necesita, dentro de la investigación, limitar un derecho constitucional, debe necesariamente pedir



autorización judicial, así como el procesado y su defensor, quienes en igualdad de condiciones con aquel pueden gestionar ante el órgano jurisdiccional.

Como puede observarse de esta descripción, la etapa preparatoria del proceso penal forma un verdadero triángulo: el Ministerio Público y la defensa en igualdad de condiciones y el juez que funciona como árbitro para que no se violenten las reglas del juego.

De ahí la importancia de que todos los actores funcionen adecuadamente, pues la falta de acción o una ineficaz actuación hacen que el sistema no funcione y surjan problemas, tales como un juez que se convierte en investigador, atentando contra su imparcialidad en perjuicio del procesado.

Pero lo que quiero resaltar aquí es que el ente investigador debe estar estructurado de tal manera que las unidades especializadas de investigación tengan coordinación efectiva. Por ejemplo la reciente creación de Dirección General de Investigación Criminal, que en vez de estar bajo la dependencia del Ministerio Público por ser ésta entidad la encargada de dirigir la investigación se adscribe legalmente ante el Ministerio de Gobernación, supeditado directamente al gobierno central provocando en este sentido una dispersión de las entidades que ayudan al Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones dentro de la administración de justicia.





CAPÍTULO II

2. Ministerio de Gobernación, su organización y funciones

El Ministerio de Gobernación es el ente que dirige la política interna de seguridad de Guatemala, que garantiza la gobernabilidad del mismo, la seguridad de las personas y sus bienes; vela por el orden público, administra el sistema penitenciario y migratorio y facilita la organización y participación social.

Debe ser asimismo la institución eficiente y profesional, respetuosa y garante de la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes y los derechos humanos, que logre, con participación de la sociedad, la gobernabilidad y seguridad del país, gozando de la confianza y credibilidad de la población.

Esta entidad gubernamental fue fundado en 1839 durante el Gobierno del Doctor Mariano Rivera Paz, inicialmente se le llamó Ministerio de Gobernación, Guerra, Justicia y Negocios Eclesiásticos, siendo hoy día nombrado nada más como Ministerio de Gobernación luego de varios cambios en la legislación que dan soporte a esta cartera.

Actualmente tiene como misión ser el ente: "Rector de la política interna del país, para la gobernabilidad del mismo, la seguridad de las personas y sus bienes; que vela por el orden público, administra los regímenes penitenciario y migratorio, y facilita la



organización y participación social.”¹³ Como visión aspira ser: “ser la institución eficiente y profesional, respetuosa y garante de la Constitución, las leyes y los Derechos Humanos, que logre, con participación de la sociedad, la gobernabilidad y seguridad del país, gozando de la confianza y credibilidad de la población.”¹⁴

2.1. Objetivos generales que persigue la institución

Los objetivos generales que persigue el Ministerio de Gobernación se encuentran principalmente en la Ley del Organismo Ejecutivo, que consiste en el ordenamiento normativo base de la institución. Entre dichos objetivos se están:

- a. Asegurar los recursos humanos y técnicos para contribuir en su área de acción a garantizar la seguridad, el orden interno, la preservación de los bienes públicos y privados, el pleno respeto a los Derechos Humanos amparados en la Constitución Política de la República, mancomunado todo ello, con la seguridad del Estado y sus instituciones.
- b. Formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la seguridad y orden público, la seguridad de las personas y sus bienes, la garantía de sus derechos y ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales.
- c. Ser el conducto entre la Presidencia de la República y las Gobernaciones

¹³ Ministerio de Gobernación. http://www.mingob.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=59&Itemid=210. 25/03/2014.

¹⁴ *Ibid.*



Departamentales, las cuales, entre otros, tiene por objeto la coordinación intersectorial a nivel departamental para propiciar el desarrollo integral de país; en el plano de la administración política de los departamentos.

- d. Administrar el control migratorio a cargo de la Dirección General de Migración.
- e. Administrar la impresión de folletos, libros, papelería, etc., para todas las dependencias del Estado; códigos, reglamentos y leyes, función que ejecuta la Tipografía Nacional, informando de las diferentes actividades del Gobierno a través del Diario de Centro América.

Como puede notarse, los dos objetivos generales contenidos en la literal a y b son los que más interesan al presente estudio, ya que ello se deriva las políticas de seguridad del Estado, la coordinación con otros entes dentro del sistema de justicia para que prevalezca la paz y la tranquilidad ciudadana.

También debe hacer cumplir la ley relativa al orden público, la seguridad de las personas y sus bienes, objetivos principales sobre los que descansa la razón de ser de la institución.

2.2. Funciones

De acuerdo a las disposiciones de la Ley del Organismo Ejecutivo, en el Artículo 36, establece que: "al Ministerio de Gobernación le corresponde formular las políticas,



cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales, el régimen migratorio y refrendar los nombramientos de los Ministros de Estado incluyendo el de quien lo suceda en el cargo; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a. Compilar y publicar ordenadamente los códigos, leyes y reglamentos de la República.
- b. Aprobar los estatutos de las fundaciones, y otras formas de asociación, que requieran por ley tal formalidad, y otorgar y reconocer la personalidad jurídica de las mismas.
- c. Ejercer la vigilancia y supervisión de los montes de piedad, rifas y loterías, salvo lo dispuesto por leyes específicas.
- d. Administrar descentralizadamente los registros y sistemas de documentación de identidad ciudadana, bajo su jurisdicción.
- e. Dar cumplimiento a las resoluciones emanadas de los tribunales de justicia en lo que le compete.
- f. Prestar el servicio de notariado del Estado a través del Escribano de Cámara y de Gobierno.



- g. Atender lo relativo a la impresión de publicaciones de carácter oficial.
- h. Velar por la eficiente administración de los registros públicos sometidos a su jurisdicción.
- i. Representar, en el seno de la administración pública, al Presidente de la República y coordinar sus relaciones con los gobernadores departamentales.
- j. Formular y ejecutar, dentro del marco de la ley, la política que en materia migratoria debe seguirse en el país.
- k. Administrar el registro, control y documentación de los movimientos migratorios.
- l. Controlar, conforme a la ley, el registro de las armas de fuego en circulación y la identificación de sus propietarios.
- m. Elaborar y aplicar planes de seguridad pública y encargarse de todo lo relativo al mantenimiento del orden público y a la seguridad de las personas y de sus bienes.
- n. Conducir los cuerpos de seguridad pública del Gobierno.
- o. Proponer los anteproyectos, para la reglamentación de los servicios privados de seguridad.

- p. Elaborar y aplicar las políticas de inteligencia civil, y recabar y analizar información para combatir el crimen organizado y la delincuencia común, dentro del marco de la ley.

- q. Administrar el régimen penitenciario del país, salvo aquello asignado a otros órganos del Estado.”

Se puede notar que las funciones principales del Ministerio de Gobernación es procurar el mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas, ya que sin la seguridad no se podrán garantizar otros derechos inherentes a la persona humana. Al mismo tiempo en el Artículo citado se desglosa una serie de funciones específicas desde compilar los códigos, leyes y reglamentos de la República de Guatemala hasta administrar el régimen penitenciario del país, todas ellas importantes para el mantenimiento de la paz.

2.3. Dependencias

Actualmente las dependencias a cargo del Ministerio de Gobernación son las siguientes:

- a. “Dirección General de la Policía Nacional Civil. Su misión principal es proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de sus libertades, así como la seguridad pública. La Policía Nacional Civil es una



institución indispensable para que el Estado cumpla con el mandato constitucional de garantizar la seguridad ciudadana, apegada estrictamente al respeto a los derechos humanos, cumpliendo con su misión principal de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de sus libertades, así como la seguridad pública.

El Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática también establece las bases para la creación de la Academia de la Policía Nacional Civil y de la carrera policial. Para ello señala criterios tales como que todos los integrantes de la nueva estructura policial reciban formación en la academia de la policía y asegurar que el ingreso a la carrera policial, los ascensos y la especialización tengan lugar a través de la academia.

- b. Dirección General del Sistema Penitenciario. Encargada de velar por el estricto control de los centros penales de la República de Guatemala, así mismo, de la inserción de la población reclusa a la sociedad.

- c. Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional. Encargada de editar el Diario de Centro América; imprimir leyes, reglamentos y demás publicaciones oficiales; editar libros de texto; imprimir publicaciones que requieran las dependencias del Estado; imprimir carnés para cédulas de vecindad y libros de registros que requieran las municipalidades, así como llevar registro y control de todas las publicaciones.

- d. Dirección General de Inteligencia Civil. La Dirección General de Inteligencia Civil tiene como principales funciones, planear, recolectar y obtener información, procesarla, sistematizarla y analizarla, transformándola en Inteligencia.
- e. Dirección General de Migración. Es la responsable de formular e implementar las políticas migratorias del país; garantizando que la entrada, permanencia y salida del territorio guatemalteco de nacionales y extranjeros, se realice de acuerdo con lo preceptuado, en la ley de Migración y su reglamento. La Ley de Migración contenida en el Decreto número 95-98 del Congreso de la República de Guatemala, tiene por objeto garantizar un eficaz ordenamiento migratorio, regulando la entrada y salida de nacionales y extranjeros del territorio nacional, así como la permanencia de estos últimos dentro del mismo. La citada ley crea la Dirección General de Migración, y en el Artículo cuatro, establece las funciones de la misma, y en el numeral 3) establece una de dichas funciones la cual es: “Garantizar que la entrada, permanencia y salida del territorio guatemalteco, de nacionales y extranjeros, se realice de acuerdo con lo preceptuado en la presente ley y su reglamento;” o sea que una de las funciones principales es garantizar el flujo migratorio tanto de guatemaltecos como de extranjeros que llegan al país.
- f. Dirección General de Servicios de Seguridad Privada. Es la encargada de la adecuada regulación de los servicios que prestan las personas individuales o jurídicas en materia de servicios de seguridad privada; así como su registro, control, funcionamiento y supervisión. Esta dirección se regula actualmente por el Decreto 52-2010 del Congreso de la República, Ley que Regula los Servicios de Seguridad



Privada. La Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada contiene algunos principios que junto a los principios y fundamentos constitucionales de la seguridad, pueden evitar que en adelante sigan proliferándose empresas de seguridad clandestinas, es decir aquellas que operan al margen de la legalidad, lo cual se traduce en un foco de inseguridad para la sociedad, lejos de conseguir lo que en teoría debe proveer: la seguridad de las personas que contratan sus servicios.

- g. Registro de las Personas Jurídicas. Encargada de la inscripción de las personas jurídicas establecidas en el código de trabajo, implementando los mecanismos y procedimientos para su inscripción, registro y archivo.
- h. Dirección General de Investigación Criminal. Actualmente se regula mediante el Decreto 15-2012, Ley de la Dirección General de Investigación Criminal. La Dirección General de Investigación Criminal es un órgano civil que será dirigido por el Ministerio Público y dependerá administrativa y laboralmente del Ministerio de Gobernación. Las funciones de dicha entidad, son proteger la escena del crimen, investigar para esclarecer los delitos, en especial los casos de urgencia que puedan traer consecuencias ulteriores y colaborar con las fuerzas de seguridad de otros países en las pesquisas por órdenes de captura, entre otras.”

Como se puede notar, el Ministerio de Gobernación reúne a los dos entes que hacen la investigación en materia criminal, uno Policía Nacional Civil que debe ser el encargado de la seguridad ciudadana, haciendo trabajo de investigación y el otro, la Dirección General de Investigación Criminal, que debe ser el ente especializado en la



investigación criminal que dirige el Ministerio Público. El objetivo principal de trabajo de tesis es determinar que mediante el Decreto que crea la Dirección General de Investigación Criminal, se debió haberse adscrito completamente al Ministerio Público para evitar su dispersión funcional.

Sobre dicha entidad cabe afirmar el problema derivado de su adscripción al Ministerio de Gobernación, -gobierno central- cuando debería ser una dependencia del Ministerio Público, ente que dirige la investigación criminal.

Uno de los principios de la investigación criminal es el principio de dirección de la investigación por parte del Ministerio Público. Asimismo, los puntos centrales de la reforma procesal penal, fue la separación de funciones de investigación y juzgamiento, que hasta 1994 estuvieron concentradas en la figura del juez de instrucción. La lógica de este principio responde a la necesidad de la objetividad e imparcialidad en la valoración de los elementos de prueba recopilados en la investigación, el control sobre los actos de investigación y el control sobre los derechos de las partes procesales. Además de que el ente investigador debe tener a su alcance todos los medios e instrumentos para la realización de sus funciones. Uno de los medios e instrumentos es precisamente las entidades especializadas del Estado en la investigación criminal.

El evidente problema no se refiere a si es o no factible la creación de esta entidad denominada por la ley como Dirección General de Investigación Criminal. Es de afirmar que la creación de entidades como estas representa un avance para Guatemala en la especialización de sus sistema de investigación, acorde a lo se hace en otras regiones



del mundo.

El problema es que al estar adscrito al Ministerio de Gobernación se dispersa la investigación y la inteligencia civil; porque el ente encargado de la persecución criminal es el Ministerio Público; entonces la Dirección General de Investigación Criminal debería estar adscrita al Ministerio Público para establecer una relación directa en la estructura de investigación criminal de Guatemala y que la Policía Nacional Civil como dependencia del Ministerio de Gobernación, sea efectivamente el encargado de la seguridad ciudadana y auxiliar de la administración de justicia en lo que se le solicite. Se cree que mientras haya una dispersión entre los entes de investigación criminal, prevalecerá la incapacidad del Estado en resolver los problemas de criminalidad en el país.

El problema de la dispersión de las funciones está en que la Dirección General de Investigación Criminal recibirá ordenes del Ministerio Público, pero tendrá dependencia financiera y laboral del Ministerio de Gobernación, lo que generará desconfianza ya que los investigadores no tendrán independencia al tener que rendir cuentas a sus superiores.

Es preciso recalcar que las principales funciones del Ministerio de Gobernación son: formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos; lo que se puede resumir en seguridad pública.



Entendida la seguridad como la: “exención de peligro o daño”¹⁵ la seguridad pública o seguridad ciudadana se concibe como una: “garantía que el poder público ofrece a la ciudadanía en general y a cuantos residen en el territorio de su jurisdicción, de no ser ofendidos impunemente y de ser amparados en sus reclamaciones legales.”¹⁶ Por seguridad personal también se puede entender el: “sistema de organización de la fuerza pública que cuida de manera eficaz de impedir o reprimir las agresiones de que pueden ser víctimas las personas honradas y que infunde, sin excluir esporádicos ataques, las tranquilidad de poder circular sin preocupaciones especiales por cualquier punto del territorio nacional que sea de libre tránsito y poder frecuentar o visitar cualquier lugar sin temor a atropellos, ultrajes o violencias.”¹⁷

La seguridad humana complementa y enriquece la teoría de seguridad tradicional en cuatro aspectos: “Primero, en que se enfoca principalmente en el individuo y no tanto en el Estado; segundo, en que las amenazas a la seguridad de las personas no necesariamente tienen un correlato con las amenazas a la seguridad del Estado; tercero, que los actores de la seguridad van más allá del Estado y cuarto, alcanzar la seguridad humana no sólo comprende proteger a la gente sino que también empoderarla para que pueda defenderse por sí sola.”¹⁸

Finalmente es preciso anotar que la seguridad: “es la garantía dada al individuo, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos, o que si

¹⁵ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 878.

¹⁶ **Ibíd.**

¹⁷ **Ibíd.**

¹⁸ Grez Aldana, Juan Francisco. **Industria de seguridad privada en perspectiva comparada, desempeño económico en y gobernabilidad como factores clave en el crecimiento del sector**. Pág. 7.



estos llegan a producirse le serán aseguradas por la sociedad protección y reparación.”¹⁹

Se puede concluir, entonces, que la función principal del Ministerio de Gobernación es garantizar la seguridad a la ciudadanía, la protección de los bienes y los derechos de las personas y mediante las políticas que elabora e implementa. La ciudadanía misma debe ser partícipe para el empoderamiento en su propia seguridad. Si bien la función de dicho ministerio es también ser auxiliar de la administración de justicia, en lo que le compete o le es solicitado por las autoridades judiciales, en ningún momento puede asumir funciones propias de otras entidades, especializadas como el Ministerio Público, encargado de la investigación y persecución penal de los hechos delictivos. De hacerlo, podría considerarse como una clara injerencia al mandato que la Constitución Política de la República de Guatemala le confiere al ente investigador y que por lo tanto debe de reestructurarse o modificarse la normativa que permite tal injerencia; en este caso sería la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal.

¹⁹ Pereira – Orozco, Alberto y Marcelo Pablo E. Richter. **La Constitución, su concepto y aspectos generales relacionados al tema.** Pág. 75.





CAPÍTULO III

3. La investigación criminal en Guatemala

3.1. Política criminal

En primer lugar, el término política trata sobre el poder, no de la ciencia. La política criminal puede visualizarse como un conjunto de decisiones de la autoridad pública sobre el delito.

Más precisamente podría decirse que la política criminal es: “el sistema de decisiones estatales, -de todos los poderes, incluido el Constituyente- que, en procura de ciertos objetivos -que deberán ser la protección de los derechos reconocidos al individuo por su condición de tal o como miembro de la sociedad-, define los delitos y sus penas -u otras consecuencias- y organiza las respuestas públicas tanto para evitarlos como para sancionarlos, estableciendo los órganos y los procedimientos a tal fin, y los límites en que tales decisiones se deberán encausar.”²⁰

Las decisiones que integran la política criminal deberían tomarse dentro del mismo marco ideológico-político que servirá de inspiración y de límite a cada una de ellas, de modo que exista coherencia entre todas las que se adopten. Aunque, esto no siempre ocurre así pues los responsables no piensan lo mismo o simplemente compiten por espacios de poder, y en la mayoría de los casos, aquellas decisiones de la autoridad

²⁰ Caferrata Nores, José I y otros. **Manual de derecho procesal penal**. Pág. 6.



también están influidas, por conflictos sociales concretos, la opinión que de ellos se forme, generalmente a través de la prensa, la sociedad, las acciones que emprendan sus organizaciones civiles entre otros, influencias que, en muchos casos, no se ajustarán a aquellos objetivos ni respetarán aquellos principios, lo que generará tensiones y debates.

3.2. Contexto guatemalteco

En un país como Guatemala, que atravesó por un conflicto armado interno de más de tres décadas y en donde se suscitaron las mayores violaciones a los derechos humanos, la impunidad de estos crímenes aún persisten y las víctimas no han obtenido algún tipo de reparación por los hechos acaecidos, a pesar de lograr el retorno a la institucionalidad democrática a mediados de la década de 1980 y la firma de los Acuerdos de Paz, también a mediados de la década de 1990.

En ese contexto, resulta importante la respuesta que el Ministerio Público pueda proporcionar a estos casos, sobre todo porque una de sus principales finalidades es garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales. Es indudable que la respuesta del fenómeno criminal es responsabilidad del Estado y en ese sentido, una de las instituciones responsables de enfrentarlo es el Ministerio Público.

La complejidad y los niveles de criminalidad en el país son preocupantes; se manifiesta a través de hechos violentos constantes, crimen organizado, proliferación de armas de fuego, corrupción en la administración pública, entre otros. Ante ello, se han



implementado propuestas de política criminal, pero que en la práctica no han obtenido resultados relevantes, por lo que analizar las principales debilidades, obstáculos, aciertos y logros, resulta necesario, en el contexto en que se desenvuelve la sociedad guatemalteca en estos días.

Respecto a la violencia y la impunidad, un reconocido estudio reflejaba en el año 2010 que: “a pesar de las enormes expectativas de eficacia, respeto y promoción de las garantías y derechos de los imputados que el proceso de reforma procesal penal prometía, a más de quince años de su aprobación, Guatemala presenta altos índices de criminalidad e impunidad.”²¹ Según este informe, en 2010 se percibía una alto índice de criminalidad, situación que cuatro años después no ha cambiado, sino más bien cada día se vuelve alarmante.

Puede afirmarse que el incremento de los hechos delictivos y la situación de impunidad de los mismos, constituyen el mayor riesgo para el sostenimiento del Estado democrático de Derecho y del propio modelo procesal acusatorio, instaurado en la década de 1990. Esta situación repercute sobre la discutida incongruencia de la reforma, que es el respeto de las garantías fundamentales con respecto a la eficacia en la persecución y sanción de los hechos delictivos.

“El incremento de los índices de criminalidad grave y violencia, manifestado a través de las muertes violentas, frente a los bajos resultados en la efectividad de la investigación

²¹ Díaz, Elvin. **Estado de situación del Ministerio Público en Guatemala, valoraciones críticas y desafíos.** Pág. 203.



criminal y persecución penal, conducen a un estado de impunidad de carácter estructural, lo que a su vez genera un sentido de inseguridad permanente en la sociedad.”²²

Ante tal situación, el Estado ha fallado en su política de seguridad ciudadana, como también el sistema de justicia penal tiene responsabilidad de una respuesta efectiva hacia los delitos graves para el orden social.

En cuanto al desarrollo institucional, con la aprobación del Código Procesal Penal vigente, la suscripción de los acuerdos de paz y la reformas constitucionales de 1993, se inicia un proceso de transformación normativo, institucional y cultural de la justicia en Guatemala.

Con tales decisiones políticas, uno de los actores principales es el Ministerio Público, el cual, se instituyó como el responsable del ejercicio de la acción penal pública, se le dio la potestad de dirección funcional policial investigativa, con lo que debe presentar las pruebas adecuadas y convincentes ante el órgano jurisdiccional para que resuelva sobre el proceso.

Como una agencia del sistema de justicia penal, el Ministerio Público para el cumplimiento de sus funciones ha desarrollado diversas propuestas de política criminal. “En el año 2005, el Fiscal General aprobó el Plan de Política de Persecución Penal, con el fin de focalizar la atención fiscal en hechos de mayor trascendencia social, orientar la

²² *Ibíd.*

intervención fiscal en situaciones que producían ineficiencia y aprovechar la utilización de salidas alternativas para incrementar la eficacia de los fiscales.”²³ Pero, si bien la aprobación de ese tipo de medidas de política criminal, resulta relevante para dar respuesta al fenómeno criminal en la realidad que se vive actualmente, los resultados que presenta la institución como tal aún son bastante insatisfactorios.

3.3. El modelo constitucional de la investigación criminal y el sistema acusatorio

En este apartado es preciso señalar que los sistemas procesales que se utilizan o se han utilizado a lo largo de la historia son tres, los cuales son: el sistema acusatorio, el sistema inquisitivo y el sistema mixto que es la combinación de los dos anteriores.

En cuanto al sistema inquisitivo se indica que: “su origen se relaciona con la Roma imperial y más precisamente con la época medieval bajo el régimen del derecho canónico; su nombre se debe a los denominados tribunales de inquisición establecidos por el derecho canónico para el juzgamiento de infracciones a las disposiciones de la iglesia católica, que por el absolutismo de la época pronto utilizaron sus disposiciones para el juzgamiento de toda clase de delitos.”²⁴

Las características de este sistema se circunscriben en que el tribunal inquisidor no necesitaba de la excitación de las partes para realizar sus acciones, el impulso del proceso no necesitaba de las partes y se estableció como una obligación del tribunal,

²³ **Ibíd.** Pág. 204.

²⁴ De León Velasco, Héctor Aníbal y Héctor Aníbal de León Polanco. **Programa de derecho procesal penal guatemalteco.** Pág. 9.



como consecuencia de esto las partes tenían sustancialmente disminuidos derechos, el imputado dejó de ser sujeto de la investigación y se convirtió en objeto de la misma, la confesión debía obtenerse por cualquier medio.

En cuanto al sistema acusatorio, también se indica que es: “el sistema más antiguo de que se tiene conocimiento, pues se utilizaba en la antigua Grecia y en la República Romana es el acusatorio, basado precisamente en una acusación presentada y sostenida por el ofendido. En este sistema es ineludible la existencia de una acusación previa a la iniciación del proceso, porque el acusado debe conocerla para poder defenderse.”²⁵

“En el sistema acusatorio, el juez no procede por regla general, por cuenta o iniciativa propia. Tampoco pone en marcha el procedimiento o investiga los hechos.”²⁶

La Constitución Política de la República de Guatemala plantea un modelo de proceso penal caracterizado por la existencia de derechos y garantías fundamentales durante la investigación criminal; por ejemplo, el Artículo ocho establece el derecho a contar con una defensa técnica; el Artículo 12, la garantía del debido proceso y a ser juzgado por un juez natural; en el Artículo 16 el derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo; y en el Artículo 29 el derecho de acceso a la justicia.

Así mismo, en los Artículos 203 y 251 de la Constitución Política de la República de

²⁵ **Ibíd.** Pág. 9.

²⁶ Barrientos Pellecer, César. **Derecho procesal penal guatemalteco.** Pág. 103.

Guatemala se plantea un modelo acusatorio, donde las funciones de investigación y juzgamiento están perfectamente separadas:

Artículo 203: “Independencia del Organismo Judicial y Potestad de juzgar. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado...”

El Artículo 251: “Ministerio Público. El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública...”

El motivo de esta separación de funciones, es desarrollar el principio de imparcialidad y objetividad de la justicia, principios fundamentales de todo Estado de Derecho. Es evidente que en un modelo donde el juez investigue y a la vez juzgue, este principio se ve muy cuestionado, pues la búsqueda de la verdad procesal y la facultad de impartir justicia no pueden concentrarse en una misma persona sin menoscabar la imparcialidad al momento de juzgar.

De lo anterior se deduce que la única forma de lograr la objetividad e imparcialidad en la decisión judicial y por lo tanto del modelo a que aspira la Constitución, es mediante el modelo acusatorio, porque los jueces no intervienen como parte acusadora ni defensora, sino únicamente como contralores de la investigación y de las garantías procesales, valorando la prueba conforme los criterios de la sana crítica razonada desde su papel de juzgador y no de investigador.



Este criterio también ha sido sostenido por la Corte de Constitucionalidad, mediante sentencia de fecha 26 de enero de 1995, el cual establece que la investigación de los hechos delictivos no forma parte de la jurisdicción como potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado.

3.4. Principios de la investigación criminal

El proceso democrático iniciado en 1985 replantea necesariamente la validez del conjunto de procedimientos y prácticas procesales formulados en años de dictaduras y gobiernos autoritarios. Es lógico el encuadramiento del proceso penal a los principios sancionados por la actual Constitución Política de la República de Guatemala, especialmente en lo que se refiere a los siguientes puntos:

- a. Cumplimiento de garantías procesales.
- b. Establecimiento de procedimientos técnicos, capaces de proteger a los individuos contra los abusos y excesos del poder establecido, así como reforzar los derechos del imputado.
- c. Permitir una investigación penal objetiva, eficiente y el ejercicio oportuno del derecho del Estado a perseguir y sancionar delincuentes, para colaborar así con la seguridad jurídica, el orden y la paz social.
- d. Agilizar la justicia.
- e. Darle efectividad a la independencia del Organismo Judicial.

Dicha reforma judicial responde a una exigencia fundamental de la política de



renovación democrática que busca la superación de las deficiencias y el mejor funcionamiento del sistema judicial y poner fin a las arbitrariedades, la corrupción y enfrentar la impunidad.

En el marco del proceso penal de tendencia acusatoria, vigente en el país desde 1994, se puede identificar una serie de principios propios que rigen la investigación criminal; todos se encuentran interrelacionados, por lo que la violación a uno de ellos representa también la afectación a los otros:

3.4.1. Principio cognoscitivo

El primer principio de la investigación criminal está relacionado con los fines del proceso penal y se refiere a que el delito imputado a una persona debe ser posible de comprobación empírica mediante: “un procedimiento de cognición o de comprobación, donde la determinación del hecho configurado por la ley como delito tiene el carácter de un procedimiento probatorio de tipo inductivo, que excluye las valoraciones en lo más posible y admite sólo o predominantemente aserciones o negaciones de las que sean predicables la verdad o la falsedad procesal.”²⁷

En ese orden de ideas el proceso penal guatemalteco, es un sistema cognoscitivo, cuyo fin primordial es la averiguación de una verdad empíricamente comprobable, que lo diferencia de sistemas penales de decisión, donde la comprobación empírica del hecho delictivo no es indispensable, debido a que son los jueces, quienes de acuerdo a sus

²⁷ Ferrajoli, Luigi. **Derecho y razón**. Pág. 36.



propias valoraciones, tienen la facultad de declarar la culpabilidad e imponer las penas

Esta característica del modelo guatemalteco implica que la responsabilidad penal únicamente puede determinarse si existen formas fehacientes de comprobar que el delito fue cometido por el sujeto sindicado. Ahí es cuando la investigación criminal adquiere una importancia de primer orden para el proceso penal, pues el único método para la averiguación de la verdad es mediante la investigación histórica de datos objetivos, indicios y evidencias sobre hechos pasados y su debida incorporación al proceso mediante las normas establecidas para el efecto.

Lo que significa que sólo mediante el método probatorio, se puede establecer la verdad fáctica de la acusación y la verdad jurídica de la sentencia. Para el efecto, el Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal en el Artículo cinco establece: “El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.”

Y en el Artículo 309 del mismo cuerpo normativo en cuanto al objeto de la investigación se establece: “En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo deberá establecer quienes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su



punibilidad.

3.4.2. Principio de objetividad

El principio se refiere a que en el proceso de la investigación pueden existir tanto evidencias que inculpen a una persona sobre la comisión de un hecho delictivo, como aquellas que lo exculpen de la comisión del mismo. De acuerdo al sistema procesal penal guatemalteco, estas evidencias deben ser consideradas y valoradas de igual manera. Este principio, conforme al Código Procesal Penal, de acuerdo con el Artículo ocho rige incluso para la actividad desarrollada por el órgano acusador: “en el ejercicio de su función, el Ministerio Público adecuará sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal. Deberá formular los requerimientos y solicitudes conforme a ese criterio, aún en favor del imputado.”

3.4.3. Principio de respeto a los derechos humanos

Otro de los principios de la investigación criminal en Guatemala, es la existencia de una serie de garantías y límites para la realización de actos de investigación. Estos límites, están determinados, en su mayoría, por las garantías constitucionales y procesales, y contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Guatemala, y más específicamente, en el Código Procesal Penal:

En el Artículo 16 se regula que: “Los tribunales y demás autoridades que intervengan



en los procesos, deberán cumplir los deberes que les imponen la Constitución y tratados internacionales sobre respeto a los derechos humanos.”

Estos límites, provocan un giro radical en cuanto a las capacidades y los fines de la investigación criminal, teorías como la del árbol envenenado, son producto de este modelo garantista. La prohibición de la tortura, y de los actos intrusivos a la privacidad sin orden judicial, son algunos ejemplos del alcance de este principio.

3.4.4. Principio de separación de funciones

Uno de los puntos centrales de la reforma procesal, fue la separación de funciones de investigación y juzgamiento, que, como hemos visto, hasta 1994 estaban concentradas en la figura del juez de instrucción. La lógica de este principio, responde a la necesidad de la objetividad en la valoración de la prueba, y en el control sobre los actos de investigación, íntimamente relacionados con el principio anterior.

Además, el imperativo constitucional de una justicia imparcial y objetiva, no puede lograrse si los jueces forman parte del aparato de investigación estatal. En ese sentido, el proceso penal acusatorio, con el contradictorio Ministerio Público entre la defensa técnica, es el único modelo acorde a la norma constitucional. Más aún, la separación de funciones de investigación y juzgamiento, responde también a la aspiración republicana de la separación de poderes, que incluye la no concentración de demasiado poder en un solo ente, y el control cruzado entre los poderes del Estado. Este principio, obligatoriamente representa el desarrollo del Ministerio Público como



ente director de la investigación, y otorga nuevas funciones a los jueces dentro de la investigación.

“El giro debe ser total. Son las fiscalías, organizadas convenientemente y suficientes en número, quienes deben responder por la persecución penal y la investigación oficial de los hechos punibles. Su tarea principal consiste en ello, con el fin de convencer a los cuerpos de decisión de los tribunales para que autoricen ciertas medidas, provisionales o definitivas, de carácter penal. Los tribunales en cambio, representan el resguardo del individuo frente al poder penal del estado, y por ende su labor consiste en escuchar en audiencia aquello que la fiscalía y eventualmente la defensa del imputado le plantean e intentan demostrar....”²⁸

3.4.5. Principio de control judicial

El control judicial de la investigación, está íntimamente relacionado con el principio anterior, pero más aún con el de respeto a los derechos humanos. En efecto, la investigación criminal es posiblemente, una de las formas en que pueden entrar en colisión la necesidad del Estado de impartir justicia ante los hechos delictivos, frente a la misma obligación estatal de respeto a los derechos humanos. Es entonces, cuando la figura del juez contralor de la investigación adquiere su máxima importancia.

²⁸ Maier, Julio. **Derecho procesal penal, parte general, sujetos procesales.** Pág. 430.



CAPÍTULO IV

4. Injerencia al mandato constitucional del Ministerio Público al estar adscrita laboral y administrativamente la Dirección General de Investigación Criminal al Ministerio de Gobernación

4.1. Sobre el Decreto 15-2012 del Congreso de la República

La Ley de la Dirección General de Investigación Criminal fue aprobada por el Congreso de la República de Guatemala, el 19 de julio de 2012 y sancionada por el Presidente de la República el siete de agosto del mismo año.

En sus considerandos, la ley, reafirma el principio constitucional de que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; y que la investigación criminal es una función técnica, especializada y profesional, que permite el esclarecimiento de los hechos delictivos y es de fundamental importancia para la reducción de la impunidad en el país.

Considera, que la investigación criminal debe enfrentar fenómenos criminales complejos, que necesitan de investigaciones profundas, científicas y especializadas, donde la formación y actualización constante de los investigadores es fundamental para desarrollar en forma eficaz y eficiente su labor; y por consiguiente, es necesario que las instituciones que participen en la investigación criminal mantengan la objetividad e



imparcialidad en el esclarecimiento de los hechos delictivos de toda índole, y que coordinen de forma eficiente la realización de la misma en el ámbito de sus competencias.

4.2. Principios de actuación de la Dirección General de Investigación Criminal

Se establece en el Artículo seis del Decreto 15-2012 del Congreso de la República de Guatemala, una serie de principios que la Dirección General de Investigación Criminal, en el ejercicio de sus funciones debe en base a una serie de funciones. En el presente trabajo interesa desarrollar algunas de esas funciones por lo que a continuación se destacan las siguientes:

- a. "Respeto a los derechos humanos. Con este principio, la Dirección General de Investigación Criminal, en todas sus actuaciones debe respetar los derechos y garantías fundamentales. Este principio informa que el fundamento de los derechos humanos se encuentra en el reconocimiento de los derechos civiles y políticos que en la gran mayoría de constituciones fueron la bandera de la propia lucha política en defensa de la libertad, la igualdad, la propiedad y la tolerancia, valores inspirados en el iusnaturalismo racionalista y que tomaron como fundamento los derechos naturales del hombre y del ciudadano anteriores y superiores al Estado, pues por ejemplo, durante la revolución francesa: "la declaración de derechos reconoce los derechos sagrados e inviolables al nivel más elevado y supremo y la constitución responde en reconocerlos y asegurar la vigencia y garantía de los mismos...que ante todo reconocen la dignidad de la persona humana incluso ante y sobre el



mismo Estado.”²⁹

Por lo que sienten los derechos humanos el valor más elevado y supremo que se establece en la Constitución Política de la República de Guatemala la Dirección General de Investigación Criminal deberá observar que en sus actuaciones y el cumplimiento de sus funciones prevalezca el respeto hacia esos derechos, tal como se reconoce en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 2: “Los Estados se comprometen a adoptar medidas positivas para garantizar la plena vigencia de los derechos humanos.”

- b. Uso proporcional de la fuerza. Las actuaciones de la Dirección General de Investigación Criminal deberán regirse en el uso de la fuerza, bajo los criterios de proporcionalidad, racionalidad, excepcionalidad y necesidad. Esto tiene concordancia con lo que regula la Convención Americana sobre Derechos Humanos en los Artículos cuatro y cinco sobre lo relativo al derecho a la vida porque: “toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.” Asimismo: “1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.” La proporcionalidad implica que el nivel de fuerza utilizado debe ser proporcional con el nivel de resistencia ofrecido. La necesidad significa que se debe verificar si hay otros medios

²⁹ Magno Villalta Ramírez, Ludwin Guillermo. **Principios y garantías estructurales en el proceso penal.** Pág. 46.



disponibles para proteger la vida integridad física de quién estoy protegiendo, decir, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

- c. Apoyo y respeto a la víctima. La Dirección General de Investigación Criminal en su actuación deberá brindar amplia asistencia y respeto a la víctima, tomando en cuenta sus intereses y derechos, le informará de conformidad con la ley sobre el curso de las actuaciones de investigación, evitando que las mismas afecten su dignidad y causen molestias innecesarias.

- d. Objetividad. En el ejercicio de sus funciones, la Dirección General de Investigación Criminal deberá actuar en base a criterios objetivos, con estricta aplicación de la ley, aún a favor del imputado. Significa entonces que la Dirección General de Investigación Criminal actuará procurando el objeto mismo de la averiguación de la verdad como auxiliar del Ministerio Público dentro del proceso penal, porque la objetividad conlleva a realizar sus actuaciones: “con independencia de la propia manera de pensar o de sentir”³⁰, o de las condiciones de observación, que pueda tener cualquier sujeto que lo observe o considere.

Este principio de actuación de la Dirección General de Investigación Criminal tiene concordancia con lo que se establece en el Artículo ocho del Código Procesal Penal

³⁰ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española.** www.rae.es. Consultado el 13/05/2014.



en cuanto al principio de objetividad que debe regir la actuación del Ministerio Público.

- e. Especialidad. La Dirección General de Investigación Criminal tendrá a su cargo, bajo la supervisión del Ministerio Público, la investigación de los delitos, sin menoscabo de las atribuciones del Instituto Nacional de Ciencias Forenses. Significa entonces que el Ministerio Público debe tener la dirección de la investigación criminal.
- f. Profesionalidad. Esto significa que todas las actuaciones de la Dirección General de Investigación Criminal se realizarán en base a los criterios técnicos y científicos adecuados.”

4.3. Problemas en la investigación criminal en Guatemala, actualmente

Un estudio reciente refleja que existen causas variadas y de distinta naturaleza que provocan la situación de ineficacia en la investigación criminal; las cuales se presentan a continuación.

- a. Problemas relacionados con el modelo normativo. En este sentido contradicciones entre las funciones procesales asignadas a los jueces y el modelo de investigación criminal constitucional, porque en la Constitución Política de la República de Guatemala se establece una separación de funciones de investigación y juzgamiento; sin embargo existe normativa procesal ordinaria que contradicen el modelo plasmado en la Constitución y el Código Procesal

Penal, que afectan el principio de imparcialidad, las cuales se pueden diferenciar en dos tipos: “Contradicciones donde la ley procesal establece obligaciones propias de los órganos de investigación a los órganos jurisdiccionales, bajo el argumento del despliegue policial o fiscal, tales como el levantamiento de cadáveres (artículo 195); la facultad de ordenar autopsias de oficio (artículo 238); la ya comentada atribución de los jueces de paz de desarrollar investigaciones(artículo 304); y los casos de urgencia (artículo 318). Contradicciones donde la ley procesal faculta a los jueces para procurar por sí mismos, la averiguación de la verdad, (artículo181).

Estas se diferencian de las anteriores, porque se deja a criterio judicial el suplir las deficiencias de investigación del Ministerio Público, algo que en la práctica y ante la presión social sobre el papel del juez castigador es más peligroso que las anteriores, pues algunos jueces plantean que su papel es averiguar quién es el culpable del delito, función propia del Ministerio Público.”³¹

Siempre en relación con los problemas relacionados con el modelo normativo, se encuentra la tergiversación de las funciones del Ministerio Público que se hace evidentemente en la dispersión de entidades relacionadas al modelo de investigación criminal y provoca una falta de coordinación, pues aunque el procesamiento de la escena del crimen, esté en poder del Ministerio Público, la PNC sigue realizando el resto de la investigación de campo, no existiendo en la práctica, correspondencia entre

³¹ Monterroso Castillo, Javier. **Investigación criminal, estudio comparativo y propuesta de un modelo de Policía de Investigación en Guatemala.** Pág. 76.



ambos momentos de la investigación.

- b. Problemas relacionados a la estructura organizacional de las instituciones. El modelo normativo de la investigación criminal establece el modelo organizacional de las instituciones encargadas de realizar las funciones de investigación. Sin embargo, la estructura organizacional a lo interno de las instituciones condiciona el funcionamiento cotidiano de la investigación y representa un factor fundamental para la eficacia de la misma, pues de éste depende en gran medida el nivel de coordinación, la funcionalidad del modelo normativo y la utilización de recursos humanos y financieros.

“En el caso del Ministerio Público, se observa una estructura organizacional compleja, conformada por secretarías, fiscalías y órganos técnicos.”³² De acuerdo con la Ley Orgánica del Ministerio Público, es una entidad autónoma y jerárquica, situación que se refleja en su estructura orgánica pues la mayoría de instancias dependen directamente de la Fiscalía General.

Sobre esta estructura es importante señalar que: “no existen criterios para la creación de fiscalías; también se ha señalado que en muchas ocasiones la creación de una fiscalía responde más a demandas de sectores o grupos de presión que a criterios técnicos.”³³

³² *Ibíd.* Pág. 78.

³³ *Ibíd.* Pág. 80.



c. Problemas relacionados a la cultura de los operadores de justicia. Se entiende como cultura de los operadores de justicia el conjunto de prácticas de funcionamiento relacionadas con aspectos de formación, internalización de formas éticas de actuación y pautas de comportamiento que inciden en la actuación cotidiana del personal y en el funcionamiento de las instituciones de justicia. La importancia de la formación profesional de los encargados de la investigación criminal es vital para el efectivo desarrollo de la misma. En este sentido existen deficiencias relacionadas a este aspecto. “En el caso de la Unidad de Capacitación del Ministerio Público se han señalado los siguientes problemas:

- a. Los cursos se imparten sin contar con diagnósticos actualizados de las necesidades de capacitación.
- b. Los temas impartidos han sido dispersos, no atienden a objetivos y metas claramente definidos. Han respondido a situaciones coyunturales y a los ofrecimientos de la cooperación internacional.
- c. No existe distinción entre los cursos de formación inicial para quienes ingresan a la institución y cursos de formación continuada de actualización y especialización.
- d. La participación en los cursos no es tomada en cuenta como parámetros en la



promoción de los fiscales.”³⁴

En lo específico de la investigación criminal, “otros informes agregan el desconocimiento de los fiscales sobre técnicas de recolección de prueba y escena del crimen.”³⁵

Problemas de coordinación interinstitucional. “Uno de los problemas más señalados en diversos informes lo representa la falta de coordinación MP-PNC, algo que ha sido evidenciado desde los primeros análisis de la investigación criminal y que hasta la fecha, pese a varios esfuerzos, convenios, manuales y diversas iniciativas, no ha logrado mejorar en forma efectiva.”³⁶

Algo muy grave es que: “El contacto entre policías y fiscales es excesivamente distante y los canales de comunicación son limitados. El fiscal cita a los policías desde su escritorio y rara vez se apersona al centro policial para conocer su realidad y su funcionamiento. Estas dos instituciones, que deberían trabajar en forma conjunta y coordinada se relacionan principalmente mediante escritos y oficios.”³⁷ Este panorama que refleja la forma en que se encuentra la estructura principal de investigación criminal actual, demuestra su deficiencia y explica por qué las investigaciones sobre hechos criminales no avanzan y aumenta el descontento social hacia el sistema de justicia en Guatemala.

³⁴ **Ibíd.** Pág. 92.

³⁵ García Morales, Fanuel. **Delitos contra la vida.** Pág. 27.

³⁶ Monterroso Castillo, Javier. **Ob. Cit.** Pág. 101.

³⁷ Unidad de Asistencia Técnica al Ministerio Público/PNUD; **Líneas de acción para el diseño de políticas de persecución penal en el Ministerio Público, informe de monitoreo y acompañamiento.** Pág. 14



El fin último de la etapa preparatoria del proceso penal es que el Ministerio Público realice una eficaz investigación. Dentro de esa etapa, el Ministerio Público tiene la obligación de recabar todos los elementos de convicción para asegurar, en primer lugar, que un hecho tiene las características de delito de conformidad con el ordenamiento jurídico penal, y que el sindicado o sindicados participaron en la comisión del mismo.

Todos esos elementos sirven para fundar la acusación y luego ser elevados a la categoría de medios de prueba, para que al analizarlos el tribunal de juicio los valore y con fundamento en ellos dicte el fallo respectivo. Para lograr estos objetivos, el Ministerio Público debe ser riguroso en cuanto a cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley, para que los elementos recabados puedan incorporarse en el juicio. Ser riguroso, en el sentido de que todos los pasos que lleven a obtener los indicios tengan una sucesión lógica y que los agentes especializados de investigación estén en efectiva coordinación.

Es esta parte de la investigación donde actualmente el Ministerio Público dirige funcionalmente a la Policía Nacional Civil, con el objetivo de realizar la investigación de campo porque los agentes de la policía tienen el entrenamiento necesario para hacer ese tipo de trabajo investigativo.

La Policía Nacional Civil, a través de los agentes especializados, hace la investigación de campo y el Ministerio Público, a través de los fiscales, vela porque dicha investigación reúna los requisitos necesarios para ser incorporados al juicio oral como por ejemplo, conseguir el interrogatorio de un testigo, realizar un allanamiento con



orden judicial, entre otros aspectos importantes que se dan dentro del proceso penal.

Ubicados los objetivos de la etapa de investigación es preciso señalar los obstáculos considerados para que el Ministerio Público no logre cumplirlos. Por ejemplo, una unidad denominada Dirección de Investigación Criminal, prácticamente, hace competencia con el Sistema de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil que en un momento hace que no se precisó quien debe hacer determinado trabajo: ejemplo claro de la dispersión y falta de coordinación de los entes de investigación criminal del Estado.

Tomando en cuenta la falta de formalización legal de la Dirección de Investigación Criminal, se solicita que sean los investigadores del Servicio de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil quienes firmen los informes, pero éstos desconocen el trabajo de campo y hay problemas al momento de los interrogatorios.

Debido a la competencia que existe entre la Dirección de Investigación Criminal del Ministerio Público y el Sistema de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil, puede evidenciarse que en determinado momento exista un bloqueo de uno u otro ente en la escena del crimen.

Lo anterior, provoca una falta absoluta de dirección técnica por parte de los fiscales hacia los investigadores, o los fiscales no pueden girar instrucciones concretas a los agentes del Sistema de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil sobre lo que necesitan en determinado caso. Actualmente, toda la comunicación es a través de



oficios que van dirigidos al jefe de la policía, quien debe delegar algún investigador a la sección que corresponda, quien cumple con su cometido, informa a su jefe y éste al fiscal, despersonalizándose completamente la relación.

Por la falta de comunicación entre el fiscal y el investigador, este último desconoce los avances de la investigación, por lo que es llamado a juicio oral sin conocer muchos detalles del caso. Por lo que se evidencia una vez más la falta de coordinación en la investigación por la dispersión de los entes especializados en la misma.

La falta de coordinación referida, llega a los altos niveles políticos de jefes de instituciones porque efectivamente tanto en la fiscalía general, como el ministro de gobernación, no asumen la responsabilidad de trabajar conjuntamente sobre un plan que contenga soluciones interinstitucionales a los problemas ya referidos.

4.4. La dirección que debe ejercer el Ministerio Público en la investigación

El sistema de justicia penal como modelo acusatorio desde 1994 con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, se ha caracterizado por la oralidad y la separación de funciones de investigación, juzgamiento y por su publicidad, esto definido en el Artículo 12 del Código Procesal Penal, el cual dispone que “la función de los tribunales en los procesos es obligatoria, gratuita y pública.”

Así la investigación criminal en Guatemala es otorgada al Ministerio Público, quien tienen el monopolio de la persecución penal, pues en el Código Procesal Penal, Artículo



309 establece que en la investigación criminal: “El Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal.” Sin embargo, el sistema de justicia penal de Guatemala tiene deficiencia en la persecución y sanción de los hechos delictivos “especialmente en los hechos delictivos más graves y la situación de impunidad de estos mismos, constituyen en el mayor riesgo para el sostenimiento del modelo acusatorio y el sistema de garantías constitucional y procesal.”³⁸ En este contexto, el nivel de criminalidad e impunidad se eleva en gran escala debido en gran medida a los bajos índices de efectividad de la investigación criminal.

Tal como lo establece la legislación indicada, el Ministerio Público es el ente encargado de dirigir la investigación, porque la investigación criminal tiene por objeto procesar y analizar la información producida en los fenómenos criminales, y esa investigación debe concretarse en efecto como: “la actividad técnica y científica que realizan los órganos del Estado delegados para ello, con el fin de recolectar los medios de prueba que permitan conocer y comprender un hecho delictivo.”³⁹

Definida la investigación criminal como un conjunto de pasos ejecutados en la búsqueda de identificar al responsable del hecho delictivo que: “puede ser en realidad mayor o menor según el lenguaje de las leyes sea preciso o vago, denote de los hechos o exprese valores y esté libre o no de antinomias semánticas.”⁴⁰ Siendo así de suma

³⁸ Monterroso Castillo, Javier. **Ob. Cit.** Pág. 75.

³⁹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. **Derechos humanos, investigación criminal y género**, Pág. 109.

⁴⁰ Fejarroli, Luigi. **Ob. Cit.** Pág. 122.

importancia que debe ser el ente especializado y autónomo que debe tener la dirección efectiva sobre la investigación.

El objetivo de la investigación criminal que debe dirigir el Ministerio Público consiste en la recolección y conservación de información, analizando materiales de prueba de los hechos consignados en la denuncia, y determinando si se ha cometido o no un hecho punible que "...no permite juicios cognoscitivos sino sólo juicios potestativos, de forma que la libre convicción no se produce sobre la verdad sino sobre otros valores."⁴¹

En ese contexto, el Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 309 define: "En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal, asimismo, deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificar también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil."

Además la investigación criminal cuenta con una metodología determinada por la fase preliminar para determinar si se ha cometido un delito, la fase del planteamiento en la cual se formulan hipótesis y la fase ejecutiva en la cual se da el análisis de la información, luego la fase de elaboración de informes que planten conclusiones de los hechos delictivos. También la investigación criminal tiene como propósito realizar el

⁴¹ *Ibíd.* Pág. 169.



proceso de todo los detalles del esclarecimiento de los hechos delictivos de manera científica, convirtiéndose en parte esencial dentro del proceso penal, definido este como el “conjunto de actos mediante los cuales se provee, por órganos fijados y preestablecidos en la ley, observancia de determinadas formas, a la aplicación de la ley penal, en los casos singulares concretos, a la definición de una relación concreta de derecho penal.”⁴² Con lo cual se evalúa: “la acción y la omisión (...) en la medida que coincida con la conducta descrita en el tipo de la correspondiente figura delictiva serán penalmente relevantes.”⁴³

En ese sentido, el ente especializado en la investigación criminal como la DIGICRI, resulta acertado decir que debe estar a la total dependencia orgánica y dirección funcional del Ministerio Público, de manera que siendo su organización de naturaleza jerárquica y profesional, puede ser efectiva en el desarrollo de la investigación que realiza el Ministerio Público, con lo que se evita la disfuncionalidad y la dispersión del sistema de investigación criminal del país.

4.5. Consideraciones finales

El problema que se ha evidenciado en el presente trabajo es que al estar adscrita la Dirección General de Investigación Criminal -DIGICRI- bajo la dependencia del Ministerio de Gobernación, se dispersa la investigación criminal que hace falta consolidarla en Guatemala, porque el ente encargado de dirigir la investigación en

⁴² Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario de derecho usual. Pág. 165.

⁴³ Muñoz Conde, Francisco. *Teoría general del delito*. Pág. 8.



materia criminal y por consiguiente la persecución penal, por mandato constitucional el Ministerio Público.

Por lo tanto, mientras exista una dispersión en la estructura del sistema de investigación criminal prevalecerá la disfuncionalidad del Estado, que demuestra más incapacidad del sistema de justicia para resolver los problemas de criminalidad en el país, por lo que se descuida el mandato constitucional del Estado de garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. En ese sentido, la Constitución Política de la República de Guatemala al referirse a los deberes del Estado respecto a los habitantes de la República, le impone la obligación de garantizar no solo la libertad, sino también otros valores, como son los de la justicia y el desarrollo integral de la persona, para lo cual debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del momento, que pueden ser no solo individuales sino también sociales.

Cabe recalcar que no es cuestionable el hecho de la creación de la Dirección General de Investigación Criminal, puesto que es una institución clave para avanzar en el esclarecimiento de los hechos criminales que afectan Guatemala. El problema principal es que actualmente, los distintos entes de investigación criminal existentes se encuentran dispersos entre el Ministerio de Gobernación y el Ministerio Público; producto de esa dispersión es que actualmente se tiene un sistema de investigación deficiente que no garantiza que los hechos criminales se esclarezcan y se condenen ante los tribunales jurisdiccionales. Por lo que la Ley que crea dicho órgano de investigación debería ser modificado para reestructurar todos los entes de investigación



criminal en Guatemala.

Es preciso afirmar entonces, tal como se encuentra el contexto, es imposible garantizar la autonomía de la investigación criminal, al tener la DIGICRI dependencia económica por parte del Ministerio de Gobernación. De esta cuenta surge la pregunta: ¿A qué autoridad debe obedecer la DIGICRI en el momento de un conflicto de intereses, al Ministerio Público o al Ministerio de Gobernación?

Partiendo del esquema que regula el Decreto 15-2012 del Congreso de la República, en el Artículo tres: “La DIGICRI dependerá administrativamente y laboralmente del Ministerio de Gobernación. Para el cumplimiento de sus funciones de investigación criminal, los efectivos de la DIGICRI están subordinados a los Fiscales del Ministerio Público desde el inicio de la investigación hasta la firmeza de la sentencia.”

Se puede inferir que la entidad al depender administrativa y laboralmente del Gobierno Central se vulnera la independencia y eficacia de la investigación criminal, porque frente a un conflicto de intereses entre el gobierno central y la fiscalía general, puede generar una crisis en la cual la DIGICRI quede sin respaldo financiero, lo que afectaría el curso de la investigación a su cargo, en ese caso, se presenta nuevamente en la consecuencias negativas de la dispersión estructural de las entidades claves de investigación en el proceso penal.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La falta de coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil en el proceso de investigación hace que el proceso penal no tenga éxito en el juzgamiento de los delitos ante los órganos jurisdiccionales. Es importante para el sistema procesal penal acusatorio, la dirección de la investigación asignada al Ministerio Público que se propone esclarecer los hechos constitutivos de delito; para ello se les faculta para dirigir la función de la Policía Nacional Civil en cuanto a la investigación criminal concretamente.

Resulta positivo para el sistema de justicia penal guatemalteco la creación de una entidad como la Dirección General de Investigación Criminal, mediante el Decreto 15-2012 del Congreso de la República de Guatemala, se enfoque a enfrentar los fenómenos criminales complejos, que necesitan de investigaciones profundas, científicas y especializadas, donde la formación y actualización constante de los investigadores es fundamental para desarrollar en forma eficaz y eficiente su labor.

Existe el problema en la dependencia orgánica y dirección funcional de la Dirección General de Investigación Criminal ya que como se establece en el Artículo tres del Decreto 15-2012 del Congreso de la República de Guatemala, dicha entidad depende administrativa y laboralmente del Ministerio de Gobernación y funcionalmente depende del Ministerio Público lo que tergiversa la función de esta última, como ente especializado de la investigación criminal y resulta contraproducente en el desempeño de la función constitucional del Ministerio Público.





BIBLIOGRAFÍA

- BARRIENTOS PELLECCER, César. **Derecho procesal penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Maga Terra Editores, 1995.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. 2008.
- CAFERRATA NORES, José I y otros. **Manual de derecho procesal penal**. Universidad de Córdoba.
- CLARÍA OLMEDO, Jorge. **El proceso penal**. Buenos Aires, Argentina, Ed. De palma, 1989.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y Héctor Aníbal de León Polanco. **Programa de derecho procesal guatemalteco**. 2ª ed. Guatemala, (s.e), 2007.
- DÍAZ, Elvin. **Estado de la situación del Ministerio Público en Guatemala, valoraciones críticas**. Guatemala. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. 2010
- FERRAJOLI, Luigi. **Derecho y razón, teoría del garantismo penal**. Madrid, España: Ed. Trotta, 1995.
- GARCÍA MORALES, Fanuel; **Delitos Contra la Vida**; ICCPG, Guatemala, 2001.
- GREZ ALDANA, Juan Francisco. **Industria de seguridad privada en perspectiva comparada, desempeño económico en y gobernabilidad como factores clave en el crecimiento del sector**. Santiago, Chile. Fundación Paz Ciudadana. 2010.
- MAGNO VILLALTA RAMÍREZ, Ludwin Guillermo. **Principios, derechos y garantías estructurales en el proceso penal**. Guatemala: Ed. Fenix, 2003.



MAIER, Julio. **Derecho procesal penal, parte general, sujetos procesales, tomo 1**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Editores del Puerto., 2003.

Ministerio de Gobernación. http://www.mingob.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=58&Itemid=209. 25/03/2014.

MONTERROSO CASTILLO, Javier. **Investigación criminal, estudio comparativo y propuesta de un modelo de policía de investigación en Guatemala**. Guatemala: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. –ICCPG- 2008.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Teoría general del delito**. 2ª ed. Bogotá, Colombia: Ed. Tamis, 2010.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina, Ed. Heliasta, R.S.L. 1981.

PEREIRA-OROZCO, Alberto y Marcelo Pablo E. Richter. **La Constitución, su concepto y aspectos generales relacionados al tema**. 2ª ed. Guatemala: Ed. De Pereira, 2012.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD- **Derechos humanos, investigación criminal y género**. Guatemala: Ed. Magna Terra Editores. 2004.

REYES CALDERÓN, José Adolfo. **Política criminal, reacción social punitiva**. Guatemala: Universidad Rafael Landívar, Programa de Fortalecimiento Académico de las Sedes Regionales, PROFASR; 1997.

RODRIGUEZ BARILLAS, Alejandro y otros. **Manual de derecho procesal penal, tomo 2**. Guatemala, Ed. Serviprensa. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. 2004.

Unidad de Asistencia Técnica Ministerio Público/PNUD; **Líneas de Acción para el Diseño de Políticas de Persecución Penal en el Ministerio Público, Informe de Monitoreo y Acompañamiento**: Guatemala, 2002.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Ley de la Dirección General de Investigación Criminal. Decreto número 12-2012, del Congreso de la República de Guatemala. 2013.

Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad. Decreto Número 18-2008, del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 2008.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto Número 40-94, del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1994.

Ley de la Policía Nacional Civil. Decreto Número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala 1997.

Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia. Suscrito el 15 de abril de 2009, por el Presidente de la República, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente del Congreso de la República y el Fiscal General como titular del Ministerio Público.